

STJCE de 16 de febrero de 2005, recurso C-294/2004

Prestación por maternidad, fecha de nombramiento como funcionaria y cómputo de la antigüedad (acceso al texto de la sentencia)

Esta importante sentencia tiene su origen en una cuestión prejudicial planteada en el marco de un litigio entre una funcionaria y un organismo público, sobre la fecha que se debía de tomar como referencia para el cómputo de su antigüedad como funcionaria. La demandante, en el momento de acceder a la plaza de funcionaria después de haber superado un procedimiento de concurso-oposición, tenía la condición de personal interino y estaba disfrutando del permiso de maternidad.

La cuestión a resolver se centra en determinar si, cuando una funcionaria pública se encuentra disfrutando del permiso de maternidad en el momento de su nombramiento, el aplazamiento del inicio de su carrera hasta la fecha de su toma de posesión efectiva constituye una discriminación por razón de sexo. Cuestión ésta que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas resuelve de manera afirmativa, sobre la base de los siguientes argumentos:

- **La Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia de acceso a la ocupación, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo, se aplica también en el marco de las administraciones públicas.**
- **No se puede tratar a las mujeres de manera desfavorable respecto del acceso a la ocupación ni en relación con las condiciones de trabajo, ya que la citada Directiva pretende garantizar una igualdad material y no formal (asunto Thibault, C-136/95).**
- **La aplicación de las disposiciones relativas a la protección de la mujer embarazada no puede tener como consecuencia un trato desfavorable en cuanto a su acceso a la ocupación (asunto Mahlburg, C-207/98).**
- **Las trabajadoras están protegidas frente a cualquier trato desfavorable como consecuencia de disfrutar o haber disfrutado de un permiso de maternidad, y una mujer que sufre un trato desfavorable por este motivo es víctima de una discriminación por razón de su embarazo (asunto Sass, C-284/02).**
- **La Directiva 76/207/CEE prohíbe cualquier discriminación de una trabajadora originada en un permiso de maternidad, sin que proceda tener en cuenta si esta discriminación afecta a una relación laboral existente o nueva.**
- **El Derecho comunitario exige, por un lado, que el disfrute del permiso de maternidad no interrumpa ni la relación laboral ni la aplicación de los derechos inherentes a ésta; y, por otro, el susodicho disfrute no puede implicar un trato desfavorable.**

Como consecuencia de todo esto, el TJCE concluye que la Directiva 76/207/CEE se opone a una normativa nacional que, como la nuestra, no reconoce a una funcionaria pública que se encuentra en permiso de maternidad los mismos derechos reconocidos a otros aspirantes aprobados en el mismo procedimiento de selección, en lo referente a las condiciones de acceso a la función pública.